

## Dirección Nacional de Aduanas

O/D N° 94/2014

**Ref.: Sobre remates de mercaderías detenidas en presunta infracción aduanera en procesos infraccionales.-**

### DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 6 de noviembre de 2014.

**VISTO:** que alineado a los objetivos del Proceso de Modernización de la Dirección Nacional de Aduanas y en un proceso de mejora continua de su gestión, es de interés de esta Dirección Nacional hacer uso de las facultades legales disponibles en la normativa vigente a fin de proceder al remate de las mercaderías detenidas en presunta infracción aduanera y/o sujetas a procesos infraccionales aduaneros, contemplando –entre otras- la finalidad de descongestionar los recintos aduaneros;

**RESULTANDO:** que de diversos relevamientos efectuados –entre ellos la consulta al Sistema de Acta Informática de Incautación- surge que existe un importante número de mercaderías en condiciones de ser rematadas;

**CONSIDERANDO:** I) que el **art. 303 de la Ley 18.719** de 27 de diciembre de 2010 dispone:

*"La Dirección Nacional de Aduanas procederá a vender en subastas públicas los bienes que se encuentran depositados en el puerto de Montevideo, Administraciones de Aduanas y demás dependencias de dicho organismo o de otros organismos estatales, detenidos en presunta infracción aduanera en procesos infraccionales iniciados antes de 1° de enero de 2011.*

*Los denunciados o terceros que se consideren con derechos de dominio sobre los bienes, podrán presentarse ante el Juzgado o autoridad jurisdiccional correspondiente para solicitar el retiro de bienes del remate, justificando el derecho a tales exclusiones. Dichas solicitudes de exclusión serán resueltas por la autoridad jurisdiccional interviniente, y en caso de acceder a las mismas deberán ser comunicadas a la Dirección Nacional de Aduanas con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de celebración de las correspondientes subastas.*

*La Dirección Nacional de Aduanas depositará el producido de las subastas en el Banco de la República Oriental del Uruguay en unidades indexadas, en cuenta especial, a la orden del Juzgado o de la jurisdicción competente y bajo el rubro de autos correspondiente."*

II) que los **artículos 501 y 502 de la Ley 16.736** de 5 de enero de 1996 disponen:

*"Art. 501.- A los efectos de lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley N° 13.318, de 28 de diciembre de 1964, en la redacción dada por el artículo 159 de la Ley N° 16.320, de 1°*

